

Sesión:	VIGÉSIMA TERCERA ORDINARIA
Fecha:	1° DE NOVIEMBRE DE 2016
Hora:	12:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Lcda. Tanya Marianne Magallanes López.**
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del Presidente del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016) y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.
- 2. Lic. José Ricardo Beltrán Baños.**
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.
- 3. Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de las solicitudes de información.**
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:**
 - A.1. Folio 0001700186816 — RRA 2237/16
 - A.2. Folio 0001700276116
 - A.3. Folio 0001700277916
 - A.4. Folio 0001700278616
 - A.5. Folio 0001700281616
 - A.6. Folio 0001700286316
 - A.7. Folio 0001700291316
 - B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de los documentos requeridos.**
 - B.1. Folio 0001700279216
 - B.2. Folio 0001700282316
 - C. **Respuestas a solicitudes de información que se someten al análisis del Comité de Transparencia.**
 - D. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:**
 - D.1. Folio 0001700273216
 - D.2. Folio 0001700278116
 - D.3. Folio 0001700278516
 - D.4. Folio 0001700278916
 - D.5. Folio 0001700279316
 - D.6. Folio 0001700279816
 - D.7. Folio 0001700280716
 - D.8. Folio 0001700280816
 - D.9. Folio 0001700281016
 - D.10. Folio 1700100281216
 - D. 11. Folio 0001700281316
 - D.11. Folio 0001700281416
 - D.12. Folio 0001700283016
 - D.13. Folio 0001700283816
 - D.14. Folio 0001700283916
 - D.15. Folio 0001700284016



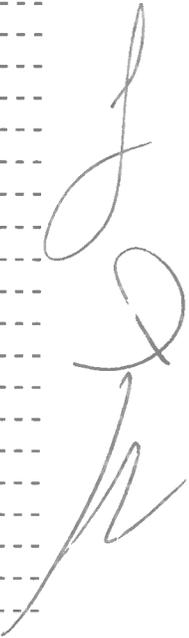
- D.16. Folio 0001700284216
- D.17. Folio 0001700284316
- D.18. Folio 0001700284516
- D.19. Folio 0001700284816
- D.20. Folio 0001700284916

E. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizan los cumplimientos a las resoluciones del INAI.

- E.1. Folio 0001700189316 — RRA 2029/16

F. Asuntos Generales.

- F.1. Reporte de Avances del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- F.2. Entrega de contraseñas a los Enlaces en materia de Transparencia.



ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- OP** – Oficina del C. PGR.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- UTAG** – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales
- CNPP** – Código Nacional de Procedimientos Penales.
Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.



ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
 - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

A.1. Folio 0001700186816 — RRA 2237/16

Contenido de la Solicitud: "Sobre el video del 27 de enero de 2016 que la Procuraduría General de la República publico y difundió en redes sociales sobre la fuga y labores de inteligencia para lograr la reaprehensión de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, alias El Chapo Guzmán; el cual en distintos medios de comunicación se presento bajo el titulo LA RECAPTURA DEL CHAPO; solicito los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, correos electrónicos, acuerdos, contratos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, o bien, cualquier otro registro, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que documenten lo siguiente. 1. La orden, aviso, solicitud o justificación para la realización del video 2. La autorización para la realización y difusión del video 3. Áreas de PGR y funcionarios públicos que participaron en la elaboración del contenido informativo del video; que proporcionaron o elaboraron los gráficos y animaciones; que realizaron la edición de imagen y sonido, así como la post producción; y la narración del video conocida técnicamente como VOZ EN OFF. 4. Si fuera el caso, requiero también la información, bajo los parámetros descritos en el primer párrafo, de empresas privadas y personal de apoyo externo a la dependencia contratado o cualquier otra figura legal, que participaron en la elaboración del contenido informativo del video; que proporcionaron o elaboraron los gráficos y animaciones; que realizaron la edición de imagen y sonido, así como la post producción; y la narración del video conocida técnicamente como VOZ EN OFF. 5. Acuerdos o cualquier otra documental que acredite el uso de materiales gráficos, fotográficos o de video en poder de la propia PGR o alguna otra institución federal para la realización del video. 6. Si en la elaboración del video participaron otras instituciones de gobierno federal requiero la información y documentales al respecto. 7. Si alguna otra institución del gobierno federal fue la encargada de la realización del video y PGR solamente fuera el medio para su difusión requiero las documentales que lo acrediten. El video se presenta como un material de PGR y con un sello, de baja resolución, sobrepuesto en las imágenes que hace alusión a la Agencia de Investigación Criminal. Por lo tanto considero que en sus archivos y registros debe existir alguna documental que de cuenta de éste video." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el presente recurso de revisión se turnó para su atención a: AIC.

PGR/CT/ACDO/083/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la AIC, respecto al nombre y cargo del funcionario público adscrito a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos, en virtud de que realiza funciones sustantivas en la Institución, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: Toda vez que dar a conocer la identidad de la persona que participó en la elaboración del contenido del video, pondría en riesgo su vida, su seguridad y su salud del funcionario, así como la de sus familiares, toda vez que se identificarían y, por ende, serían susceptibles de represalias, amenazas o extorsiones por parte de miembros de la delincuencia organizada, ya que dicho funcionario conoce de información sensible, relativas a la investigación y persecución de los delitos del orden federal, así como de labores de inteligencia y contrainteligencia que se realizaron para la búsqueda y captura de uno de los criminales más buscados a nivel nacional e internacional.

II. Perjuicio que supera el interés público: Toda vez que el divulgar el nombre de los servidores públicos que participaron en la celebración del contrato, pondría en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, en razón que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia organizada, con la finalidad de obtener la información relacionada con funciones que esta Procuraduría General de la República para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia, además que aquella que pudiera estar relacionada con procedimientos, métodos, fuentes o especificaciones técnicas que esta Institución Federal genera, de ahí que el proteger el derecho fundamental de la vida del citado funcionario sustantivo, e incluso la de sus familiares, supera el interés particular de conocer los datos de las personas que participaron en la elaboración del video.

III. Principio de proporcionalidad: El reservar información relativa a datos del citado personal sustantivo de la Institución, como es el caso del nombre y cargo del segundo servidor público (administrador del contrato) que participó en la elaboración del contenido informativo del video, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, de dicho funcionario que realiza tareas de carácter sustantivo, las cuales radican en garantizar una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales.

Asimismo la AIC señaló que por lo que hace al **requerimiento 2**. *“La autorización para la realización y difusión del video...”* (Sic) conforme a las manifestaciones realizadas en el Comité, se toma conocimiento de que la contratación se celebró a través de la partida específica 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, la cual cuenta con suficiencia presupuestal, por lo que se determinó erogar el recurso necesario para la contratación del

servicio de producción y post producción de dicho video, con fundamento en el artículo 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, capítulo XV del Ejercicio de los Gastos de Seguridad Pública y Nacional, artículos 210 y 211 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, respecto a la **autorización** para la difusión del video informó que dicho material fue entregado al Director General de Comunicación Social a la salida de una reunión de *staff*, por lo que se instruyó de manera verbal para que fuera publicado a través del portal institucional de la Procuraduría General de la República.

Requerimiento 3: *Esto es, las áreas y funcionarios "que proporcionaron o elaboraron los gráficos y animaciones; que realizaron la edición de imagen y sonido, así como la post producción; y la narración del video conocida técnicamente como VOZ EN OFF", se menciona que dicha información no obra en los archivos de la AIC, máxime de que las facultades con las que cuenta esta Procuraduría General de la República no se desprende que consistan en la elaboración de gráficos y animaciones, edición de imagen y sonido, y post producción, sino únicamente radican en la persecución e investigación de los delitos del orden federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

En tanto al **requerimiento 4.** *"Si fuera el caso, requiero también la información, bajo los parámetros descritos en el primer párrafo, de empresas privadas y personal de apoyo externo a la dependencia contratado o cualquier otra figura legal, que participaron en la elaboración del contenido informativo del video; que proporcionaron o elaboraron los gráficos y animaciones; que realizaron la edición de imagen y sonido, así como la post producción; y la narración del video conocida técnicamente como VOZ EN OFF." (Sic) la AIC manifestó que la empresa con la cual se contrató el servicio de producción y post-producción del video de "Las labores de inteligencia relacionadas con la captura de Joaquín Guzmán Loera", fue la persona moral denominada "EBS SOLDE ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.", siendo ésta la única información con la que se cuenta para dar atención al requerimiento.*

PGR/CT/RESOL/INEX/003/2016: Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia por unanimidad, determina **confirmar** la inexistencia, invocada por la AIC, de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia, específicamente con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, respecto a los siguientes puntos:

- **Contenido 2:** Respecto a la autorización para la difusión del video, en virtud de que no se cuenta con alguna expresión documental que dé cuenta de la información solicitada, en virtud de la información que se tuvo conocimiento.
- **Contenido 3:** Por lo que hace a las áreas y funcionarios "que proporcionaron o elaboraron los gráficos y animaciones; que realizaron la edición de imagen y sonido,

A.2. Folio 0001700276116

Contenido de la Solicitud: "...Respecto de la Averiguación Previa con número de expediente 113/AP/DGDCSPI/2014 que se tramita ante la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos quisiera saber lo siguiente: 1.- Si ya se dictó ejercicio o inejercicio de la acción penal. 2.- Si dicha investigación ya fue consignada ante un juez federal y, en caso de ser así, el número de expediente y órgano jurisdiccional ante el cual se desahoga la causa penal. 3.- Se proporcione versión pública de la denuncia que dio origen a la averiguación previa antes mencionada. 4.- Nombre de los servidores públicos denunciados y hechos que se le atribuyen a cada uno." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: VG, SEIDF y DGCS.

PGR/CT/ACDO/084/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la VG, respecto a los documentos solicitados en los puntos 3 y 4, en virtud de que se encuentran inmersos en la averiguación previa solicitada, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP. Asimismo, en este acto el Enlace de Transparencia de dicha unidad administrativa, solicita se reserve la información por un periodo de 5 años. En ese sentido se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que posiblemente esté asociada a un proceso penal en sustanciación; es decir, las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Además, se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

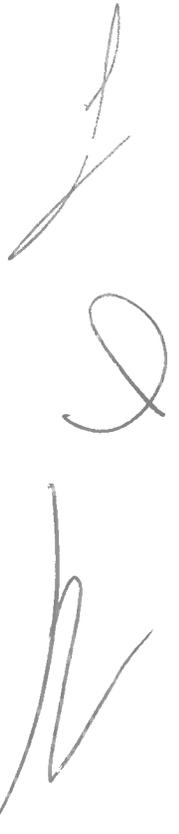
II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.

III. No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.

Por otro lado, el servidor público que contravenga a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sujetará al procedimiento de responsabilidad

administrativa o penal que corresponda, específicamente estaría cometiendo el delito contemplado en el artículo 225 del Código Penal Federal.

Finalmente se **exhorta** a la VG a que en sus posteriores oficios de respuesta, se especifique el plazo de clasificación, atendiendo a lo señalado por el artículo 100 de la LFTAIP. -----



A.3. Folio 0001700277916

Contenido de la Solicitud: "Copia simple de la versión pública de todas las indagatorias que la Dirección General de Asuntos Internos de la PGR haya iniciado derivado de la actuación de funcionarios públicos en la investigación de la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa en Iguala, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: VG y DGCS.

PGR/CT/ACDO/085/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la VG, respecto al expediente administrativo relacionado con la solicitud, en virtud de que este se encuentra en trámite, lo anterior con fundamento únicamente en el artículo 110, fracción IX de la LFTAIP. Asimismo, en este acto el Enlace de Transparencia de dicha unidad administrativa, solicita se reserve la información por un periodo de 5 años. En ese sentido se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que brindarla, representa un riesgo ya que dar a conocer los elementos que integran el expediente administrativo mencionado en la solicitud puede provocar la alteración o destrucción de los objetos de las conductas irregulares que se encuentren relacionadas y que en su caso, puedan ser probatorios de las mismas.

II. Se tiene latente un riesgo de perjuicio que supondría la divulgación que supera al interés público toda vez que hacer entrega de la información solicitada, así sea en versión pública, vulnera el bien jurídico tutelado en la protección de las conductas administrativas de los servidores públicos, lo que tiene un fin en favor de la sociedad, por lo que revelar datos afines a dichos procedimientos mientras están en trámite pondría en riesgo la eficacia de los mismos, lo que podría menoscabar o entorpecer el proceso de posibles sanciones correspondientes a personas acreedoras a las mismas por la comisión de faltas de diversas naturalezas.

En ese sentido, el riesgo de obstruir las diligencias y/o actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo resulta mayor al interés público general de conocer dicha información.

III. La reserva de proporcionar la información requerida, es acorde al principio de proporcionalidad, en virtud de que en la medida en que se restringe el que el expediente administrativo sea conocido antes de su conclusión, se satisface el interés general de no obstruir las tareas de investigación y/o acreditación de conductas administrativas irregulares, y por ende, la sanción de las mismas.

A.4. Folio 0001700278616

Contenido de la Solicitud: "Solicito una relación del número de agresiones y homicidios registrados contra periodistas, del 1 de diciembre del 2006 a la fecha. La información debe estar desagregada por año, estado, tipo de agresión, nombre de la víctima, en su caso, medio de comunicación en el que trabajaba, y si fueron capturados el o los responsables de la agresión y/o homicidio." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

PGR/CT/ACDO/086/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la SDHPDSC-FEADLE, a efecto de clasificar como información confidencial el nombre de la víctima y el medio en el que trabaja, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Finalmente se **instruye** a la FEADLE a que respecto del contenido de información en el que se solicita saber si fueron capturados el o los responsables de la agresión y/o homicidio entregar información estadística de consignados y/o detenidos. -----

A.5. Folio 0001700281616

Contenido de la Solicitud: "Copia simple de la versión pública de todas las indagatorias que la Dirección General de Asuntos Internos de la PGR haya iniciado derivado de la actuación de funcionarios públicos en la investigación de la desaparición de los normalistas de Aytozinapa en Iguala, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC, SJAI-CAIA, VG y DGCS.

PGR/CT/ACDO/087/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la VG, respecto al documento administrativo relacionado con la solicitud, con fundamento únicamente en el artículo 110, fracción IX de la LFTAIP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Proporcionar la información solicitada representa un riesgo real, toda vez que el dar a conocer los elementos que integran la investigación, puede provocar la alteración o destrucción de los objetos de las conductas irregulares que se encuentran relacionadas y que, en su caso, pueden ser probatorios de las mismas.

II. **Perjuicio que supera el interés público:** Hacer la entrega de la información solicitada, vulnera el bien jurídico tutelado por esta Procuraduría consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, puesto que supone un riesgo para la eficacia de las tareas de investigación de las conductas irregulares, así como en su caso, la sanción de las personas responsables por la comisión de faltas. En este sentido, el riesgo de obstruir la investigación de las conductas irregulares, resulta mayor al interés público general, que el querer conocer dicha información, beneficio que se limitaría a un pequeño grupo de personas. Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. **Principio de proporcionalidad:** La imposibilidad de entregar la documentación solicitada, es acorde con el principio de proporcionalidad, en virtud de que en la medida en que se restringe el derecho a conocer el contenido de la información solicitada, en esa misma medida se satisface el interés general de no obstruir las tareas de investigación de conductas irregulares y por ende la sanción de las mismas

Finalmente se **exhorta** a la VG a que en sus posteriores oficios de respuesta, se especifique el plazo de reserva, atendiendo a lo instruido por el artículo 100 de la LFTAIP. -----

A.6. Folio 0001700286316

Contenido de la Solicitud: "Solicito el expediente completo relativo al número de averiguación previa con número AC/PGR/MEX/NEZA-1/070/2012 realizada por coordinación Nacional de Arqueología del Instituto Nacional de Antropología e Historia realizada al 13 de abril del 2012" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF y DGCS.

PGR/CT/ACDO/088/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP. Lo anterior en virtud de que este Comité avaló la reserva del citado documento en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de agosto de 2016, por un periodo de reserva de 5 años y las causales de reserva subsisten. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** La divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público como eje de los intereses de procuración de justicia tutelados por la Procuraduría General de la República, en razón de que se haría pública la información que se recopiló en el acta circunstanciada; es decir, las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación de la posible comisión del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

II. **Perjuicio que supera el interés público:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en obvia razón de que proporcionar la información requerida por la persona peticionaria, puede causar un daño a la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con el acta circunstanciada solicitada, que representan bienes jurídicos susceptibles de respeto a sus derechos humanos.

III. **Principio de proporcionalidad:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que representaría el proporcionar información, ya que al hacerse públicos los elementos que integran el acta circunstanciada, se podrían alterar los medios de prueba recopilados, como lo es el posible cuerpo del delito.

La proporcionalidad exige básicamente un juicio de ponderación dónde se ha valorado la gravedad de atender el requerimiento de la persona solicitante, el cual produciría un daño mayor porque impediría la obligación del Agente del Ministerio Público de la Federación de procuración de justicia. -----

A.7. Folio 0001700291316

Contenido de la Solicitud: "RESULTADOS DE PERITAJES REALIZADOS EN NOCHIXTLÁN, OAXACA, POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 19 DE JUNIO DE 2016 EN LOS QUE PERDIERON LA VIDA 8 CIVILES. EN SU COMPARECENCIA ANTE EL SENADO LA PROCURADORA ARELY GÓMEZ AFIRMÓ QUE YA HABÍAN REALIZADO PERITAJES DE BALÍSTICA, ENTREVISTAS CON POLICÍAS DE LA ZONA. ¿QUÉ RESULTADOS HAN ARROJADOS DICHAS INDAGATORIAS?" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDO, DGCS y AIC.

PGR/CT/ACDO/089/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que posiblemente esté asociada a un proceso penal en sustanciación; es decir, las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Además, se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.

III. No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.

Por otro lado, el servidor público que contravenga a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda, específicamente estaría cometiendo el delito contemplado en el artículo 225 del Código Penal Federal. -----

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de los documentos requeridos.**B.1. Folio 0001700279216**

Contenido de la Solicitud: "Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de enviarme toda la documentación original correspondiente al FALLO de la ADJUDICACION DIRECT con número: AA-017000999-E124-2016, de PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Ya que no se encuentran públicos en el portal de COMPRANET. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en medio electrónico o en disco compacto. FAVOR DE NO MANDAR COPIAS. Muchas gracias" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

PGR/CT/ACDO/090/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad y reserva, invocada por la OM, autorizando la versión pública de los documentos solicitados conforme a lo siguiente:

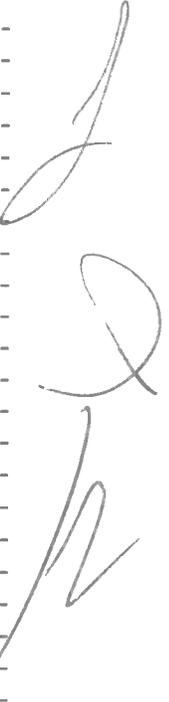
- Se clasifica como información confidencial el nombre del representante legal de la empresa y la firma de acuse de recibido de un particular, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, por corresponder a datos personales.
- Se clasifica como información reservada la ubicación del Centro Federal de Arraigo, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño, la cual deberá agregarse como anexo a la versión pública de los documentos solicitados:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Difundir la información relativa a la ubicación del Centro y por consiguiente del personal que se desempeña como servidor público, se proporcionarían elementos que lo hacen identificable, poniendo en riesgo su vida, las funciones y actuaciones de seguridad que realiza y la de sus familiares por estar vinculados con el servidor público, tomando en consideración que las actividades que realizan son de investigación a acreditación del cuerpo del delito de diversos delitos del orden federal vinculadas con la delincuencia organizada.

PGR

II. Perjuicio que supera el interés público: Al permitir que se identifique el Centro Federal, por tanto, el lugar de trabajo de los servidores públicos con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor público, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalece el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal.

III. Principio de proporcionalidad: El reservar información relativa a datos del domicilio del Centro Federal de Arraigo y de su personal, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la salud y la seguridad como bien jurídico tutelado de dichos funcionarios que realizan tareas de carácter de investigación que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversas Leyes y Tratados Internacionales. -----

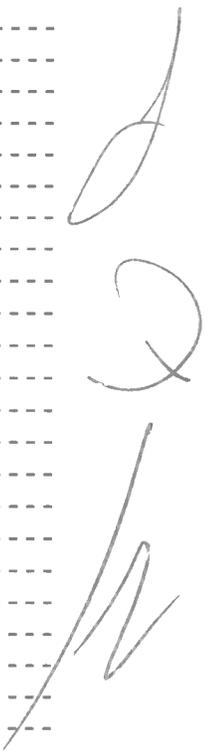
Handwritten signatures in black ink on the right side of the page, overlapping the horizontal lines. There are three distinct signatures.

B.2. Folio 0001700282316

Contenido de la Solicitud: "AL AREA DE RECURSO HUMANOS DE LA PGR SOLICITO UNA VERSION PUBLICA DE LA BAJA DE LA INSTITUCION DE AURELIO GANCEDO RODRIGUEZ." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

PGR/CT/ACDO/091/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad invocada por la OM, autorizando la versión pública del Formato Único de Personal, donde se testaron los datos personales, tales como RFC, homoclave, CURP, sexo, edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, teléfono particular y domicilio, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----



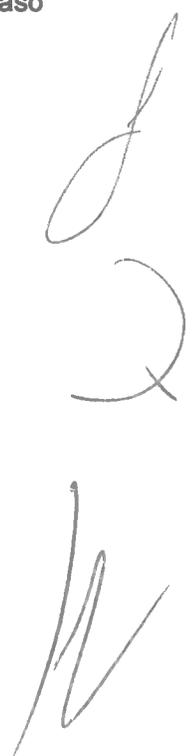
C. Respuestas a solicitudes de información que se someten al análisis del Comité de Transparencia.

No se presentaron asuntos para esta sesión que fueran enlistados en el orden del día ya citado.

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:

PGR/CT/ACDO/092/2016: Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta a los siguientes folios:

- D.1. Folio 0001700273216
- D.2. Folio 0001700278116
- D.3. Folio 0001700278516
- D.4. Folio 0001700278916
- D.5. Folio 0001700279316
- D.6. Folio 0001700279816
- D.7. Folio 0001700280716
- D.8. Folio 0001700280816
- D.9. Folio 0001700281016
- D.10. Folio 1700100281216
- D. 11. Folio 0001700281316
- D.11. Folio 0001700281416
- D.12. Folio 0001700283016
- D.13. Folio 0001700283816
- D.14. Folio 0001700283916
- D.15. Folio 0001700284016
- D.16. Folio 0001700284216
- D.17. Folio 0001700284316
- D.18. Folio 0001700284516
- D.19. Folio 0001700284816
- D.20. Folio 0001700284916



E. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizarán los cumplimientos a las resoluciones del INAI.

E.1. Folio 0001700189316 — RRA 2029/16

La resolución adoptada por unanimidad de los miembros del Comité se encuentra al final de la presente acta. -----



F. Asuntos Generales.

F.1. Reporte de Avances del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los miembros del Comité de Transparencia presentaron el reporte de los avances con los que se cuenta respecto al cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, exhortando a los enlaces en materia de transparencia a que continúen con la recopilación de información para la carga de esta, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con lo señalada en la Legislación aplicable

F. 2. Entrega de contraseñas a los Enlaces en materia de Transparencia.

La Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en seguimiento al acuerdo tomado en la sesión pasada, y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la asignación y uso de los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, solicitó a la Secretaria Técnica que hiciera entrega a cada servidor público de la clave de acceso, la cual es responsabilidad de cada enlace de transparencia respecto a su manejo y uso.

En ese sentido, el acceso se brinda únicamente a aquellos servidores públicos cuya personalidad como enlace de transparencia, se encuentre reconocida por la UTAG mediante oficio.

Lo anterior con la finalidad de cumplir con la seguridad de la información que se guarda en la carpeta compartida para la celebración de las sesiones ordinarias de este Comité de Transparencia, de conformidad con la normatividad ya señalada.

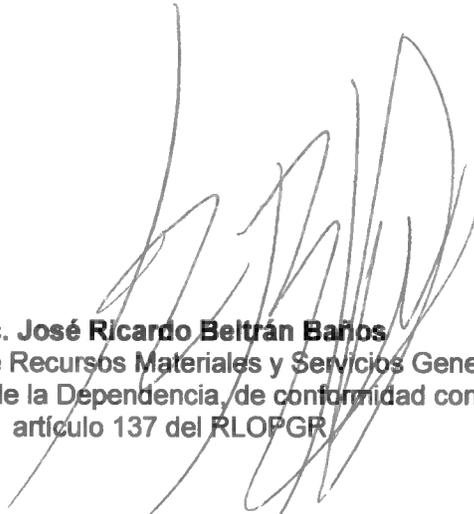
Siendo las 13:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.



Lcda. Tanya Marianne Magallanes López

Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.



Lic. José Ricardo Beltrán Baños

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 del RLOPGR.



Lic. Luis Grijalva Torrero

Titular del Órgano Interno de Control.

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.1 Folio 0001700189316 — RRA 2029/16

Contenido de la Solicitud: “Requiero saber si existieron o existen averiguaciones previas o expedientes abiertos en la PGR relacionados con el programa Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Si existieron o existen, requiero saber qué delitos se persiguen en cada uno de los casos, contra qué funcionarios, personas físicas o empresas se está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos por la PGR. Requiero la información del 1 de enero del 2008 al 13 de julio de 2016.” (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 2029/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

“...se MODIFICA la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, y se le instruye para que:

Se pronuncie y le informe al particular respecto de la existencia o inexistencia de averiguación(es) previa(s) respecto del programa Apoyo a la Cadena de los Productores de maíz y frijol, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación, durante el periodo 1 de enero del 2008 al 13 de julio de 2016.

En el supuesto de que no existan las averiguaciones previas, deberá de informarle esta situación al particular de manera fundada y motivada.

*En caso de existir dicha(s) averiguación(es) previa(s), se deberá entregar la información respecto de los delitos que se persiguen y el estado actual de la misma(s), y **clasificar el nombre contra que funcionarios y los nombres de persona física o morales (empresas) de conformidad con lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Además deberá de emitir una resolución fundada y motivada, por medio de la cual se clasificará el nombre de funcionarios, personas físicas y morales (empresas) por actualizar la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

[Énfasis Añadido]

RESOLUCIÓN PGR/CT/013/2016: La Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental turnó para su cumplimiento a la SEIDF la instrucción anteriormente citada, Unidad Administrativa que resulta competente para dar atención, según las constancias que obran en

el expediente de atención a la solicitud de información 0001700189316, por ser la única área que localizó antecedentes de lo requerido. En este sentido, dicha Subprocuraduría, además de proporcionar los delitos y el estatus de las averiguaciones previas en donde se relaciona al programa social interés del particular, en cumplimiento a la resolución del Órgano Garante, clasificó como confidenciales los nombres de las personas físicas y morales inmersas en las indagatorias de referencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP.

En este sentido, en el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP y en estricto cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2029/16, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad, invocada por la SEIDF, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP.

Toda vez que dar a conocer los nombres de las personas físicas y morales inmersas en una averiguación previa y/o carpeta de investigación, guarda relación con la afectación a su presunción de inocencia, honor y buen nombre, ya que vulnera la protección de su intimidad, al generar un *juicio a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad jurisdiccional competente haya determinado su culpabilidad o inocencia y en el caso de que se haya dado ese supuesto, se estaría afectando su derecho de reinserción a la sociedad, fin primordial de la condena, a causa del mencionado *juicio a priori*.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental hacer del conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello. -----

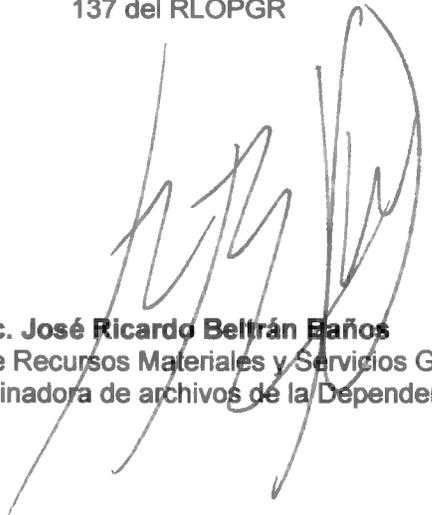


La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.



Lcda. Tanya Marianne Magallanes López.
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y Suplente por Ausencia del
Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo
137 del RLOPGR



Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.



Lic. Luis Grijalva Toranzo.
Titular del Órgano Interno de Control.